

INTRODUCCIÓN

Derecho como entidad existencial, es susceptible de una valoración jurídica positiva a través de la cual se persigue la realización de valores contenidos en los ordenamientos jurídicos positivos, tanto en la aplicación de las normas como en su elaboración acorde a datos formales predeterminados.

En segundo lugar, una valoración jurídica pura porque lo que realmente interesa es el respeto del fenómeno jurídico frente a valores que no están contenidos en el mismo, que están fuera de él, es decir, a valores puros y no a valores positivos ya formados por el hombre en su tarea de elaboración de la norma.

Tradicionalmente se ha sostenido que el fin del derecho es un valor o una serie de valores de carácter ético social, por que se realiza en la sociedad y son la justicia, el bien común y la seguridad jurídica.

SEGUNDA PARTE

- ESTIMATIVA JURÍDICA
- LA GRAN IMPORTANCIA CIVILIZADORA DE LAS DOCTRINAS DEL DERECHO NATURAL

Es importante reconocer los grandes beneficios y la dominante civilizadora que han aportado las doctrinas de Derecho Natural. Tales progresos obliga destacar los siguientes:

- Las doctrinas de Derecho Natural nos han enseñado que el derecho no es igual al poder o a la fuerza, lo que los grupos dominantes hagan no es necesariamente Derecho, este surge solamente cuando los hombres encuentran condiciones en el ejercicio de su voluntad arbitraria.
- La doctrina del Derecho Natural ha mostrado una fuerte conexión entre el Derecho y la Razón humana, puesto que, el Derecho es un ajuste de los intereses humanos en conflicto, la Razón se convierte en un instrumento necesario para la creación del Derecho. Sin embargo sabemos que lo que es razonable esta sujeto a modificaciones históricas y dependen de los cambios sociales. Las doctrinas del Derecho Natural han mantenido viva la creencia en la capacidad de la Razón humana para la resolución de los problemas prácticos en la vida social.
- Una clara conciencia que une entre el Derecho y la idea de justicia, todo Derecho apunta a la justicia, pero nuestros recursos son limitados determinan que sea difícil la realización de un orden por completo justo.
- El pensamiento iusnaturalista ha limitado el área gobernada por el Derecho al reino de las normas legítimas y de la regularidad, al reino de lo razonable. Aunque el pleno logro de lo razonable, de lo seguro en el Derecho va mas allá del hacer, debemos comprender y tener siempre a la vista que el intento de acercarse a esos ideales caracteriza toda correcta actividad jurídica.

Si deseamos continuar conservando el buen nombre del Derecho, de la predictibilidad, de justicia, y de lo razonable, debemos seguir iluminándonos en el Derecho natural

- PRINCIPIOS IUSNATURALISTAS REALIZADORAS EN EL DERECHO POSITIVO

La aserción de una estimativa jurídica o de un Derecho natural no implica que haya dos órdenes jurídicos: el del Derecho positivo y el de Derecho natural y que esas dos órdenes estén separadas, el positivo acá en la tierra, y el natural en una especie de cielo de los valores. Por el contrario muchas civilizaciones de gran parte de Derecho positivo han convertido en realidad jurídica muchísimos principios e inspiraciones de Derecho natural y viceversa. La historia de Derecho positivo muestra un desarrollo progresivo en la aceptación de las inspiraciones iusnaturalistas.

Claro que en todos las clasificaciones positivas que da todavía un margen de inspiración estimativa o de

Derecho natural, que aún no han encarnado en la realidad de Derecho positivo, Esto es así por varias razones.

- no podemos desear nunca a que una obra humana resulte enteramente perfecta, por eso nunca ha habido ni podrá jamás haber un orden jurídico – positivo realmente justo.
- El desarrollo de la mente humana trae consigo siempre el descubrimiento de nuevos valores.
- El cambio social – histórico aporta el surgimiento de nuevas realidades humanas, normas que parecieron antes justas y convenientes, nuevas regulaciones jurídicas a los tiempos modernos.
- En el área del Derecho, es deseable ir consiguiendo nuevos progresos, en el sentido de lograr cada vez una mayor aproximación al cumplimiento de las exigencias de la justicia.
- JUSTICIA
- LA JUSTICIA COMO VALOR SOCIAL FUNDAMENTAL

Antes que nada la justicia para los moralistas es una virtud, que teniendo esta virtud perfecciona al hombre mismo que la tiene y parece bueno el acto humano, interpretando desde la misma frase, la regla de oro, no hagas a otros lo que no quieres que te hagan.

Ulpiano valora la justicia con los tres preceptos del derecho vivir bajo la ley moral, no dañara a nadie y dar a cada quien lo suyo.

El Derecho es el arte de lo bueno y de lo equitativo. Como valor personal la justicia, es la regla de la conciencia, se conoce por la razón práctica como una exigencia antológica de la perfección individual. El valor moral de la justicia observa todos los aspectos de la persona, en los aspectos internos y externos mientras tanto el derecho se queda en el aspecto externo de conducta humana.

• PARTES DE LA JUSTICIA

Justicia, constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde. Esta idea tan genérica cobra expresión en dos tipos de justicia reconocidos: la conmutativa, trasunto del principio de reciprocidad, que exige dar en contraprestación otro tanto de aquello que se ha recibido como prestación de forma proporcional, y la distributiva, concepto más amplio, que hace referencia a la solidaridad con los más débiles de la sociedad, a cuyo fin se procurará una cierta redistribución de cargas y ventajas de acuerdo a sus necesidades con el objeto de paliar y suprimir las desigualdades que son independientes de los méritos y el esfuerzo personal o su contribución social.

Estas ideas adquieren expresión concreta en el Derecho positivo, primero a través de las constituciones que reconocen el valor de la justicia como fundamental del ordenamiento jurídico, junto a la libertad, la igualdad y el pluralismo político. Se señala este orden ya que los tres últimos valores indicados son expresiones manifiestas de la justicia. Sin embargo, no es posible el disfrute de tales valores sin la provisión de los medios necesarios para el pleno desarrollo de la personalidad individual, familiar y social.

A tal fin, suelen las constituciones reconocer de forma ordinaria la propiedad y con ella otros derechos reales limitados, siempre que respondan a una función social, entendida como feliz combinación de los intereses individuales y colectivos, de forma que en un justo equilibrio, pueda generarse una progresiva evolución de la calidad de vida, traducible en un derecho al trabajo, a una vivienda digna, al disfrute del medio ambiente, a la cultura y la educación entre otros.

• CLASIFICACIÓN ARISTOTÉLICA DE LA JUSTICIA

La distinción entre los criterios igualitarios y proporcionales de la justicia se la debemos a Aristóteles. Distingue entre Justicia Distributiva y Justicia Correctiva; la Justicia Distributiva, que tiende directamente al bien común expresamente al bien de la sociedad entera; y Justicia Correctiva o Particular, regula las relaciones entre los miembros de la sociedad para que cuando las relaciones se emprendan nadie reciba de

mas ni de menos.

- LA JUSTICIA SOCIAL

Es un trato liberal a los hombres que trabajan y una consecuente distribución de los bienes de acuerdo con un profundo sentido humanitario. La justicia de nuestro tiempo se mira en el hombre intelectual de nuestro tiempo.

- ALGUNOS POSTULADOS UNIVERSALES DE LA JUSTICIA

Hay cinco postulados de justicia, ellos han sido encontrados con las dimensiones de evidencia inmediata de nuestra propia experiencia subjetiva. Valiéndose de los métodos indicados, ha sido posible establecer un ensayo de una lista de cinco postulados universales de justicia, que son:

- Verdad: Ya que la justicia exige un acuerdo con la verdad objetiva; es decir exige que todas las afirmaciones sobre hechos y relaciones deben ser objetivamente verdaderas, pero también deben de ser así las declaraciones que hagan las personas implicadas en un problema de Derecho.
- Generalidad: Del sistema de valores que sean aplicables. Desde el punto de vista aceptado, sería justo seleccionar arbitrariamente diversos sistemas de valores al considerar varios casos del mismo tipo.
- Tratar como igual lo que es igual bajo el sistema de valores aceptado: ya que es injusto discriminar arbitrariamente entre casos iguales; y aquí arbitrariamente significa en contradicción con el sistema aceptado.
- Ninguna restricción de la libertad, más allá de los requerimientos del orden de valores aceptados.
- Respeto a las necesidades de la naturaleza: ya que es injusto imponer una sanción por el no cumplimiento de un precepto que no puede ser cumplido, es decir, que pertenece al campo de la imposibilidad física, o mental, o social.
- EL DERECHO INJUSTO. PROBLEMA CON LA SEGURIDAD JURÍDICA

Lo que puede interceptarse en sentido legal, el Derecho Injusto, una ley contraria a la justicia no puede tomarse como tal. Un Derecho Injusto no es derecho (San Agustín).

- LA EQUIDAD
- CONCEPTO DE EQUIDAD

Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva. Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece significado extraído de la Real Academia Española, significa que todas las personas tienen a su alcance condiciones de vida adecuadas que cumplen con normas mínimas.

Es la virtud de enderezar aquello en que la ley, a causa de su generalidad ha fallado por Grocio, constituye un modo de interpretar las leyes y estatutos, así como los de los pactos por Javoleno.

- LA EQUIDAD Y SU RELACION CON OTROS VALORES JURÍDICOS

Es la justicia del caso particular que corrige los rigores de la ley. Es un principio de integración del Derecho, para ayudarnos a todos es la expresión de justicia individualizada respecto a un caso en particular, da una solución justa en un caso concreto. La equidad permite que la ley se cumpla y en las lagunas que ha dejado para algunas personas es conveniente aplicar la equidad ya que de ella se puede transmitir el bien común y la seguridad jurídica. Cuando surge un caso que no esta cubierto por la ley es bueno convenir que se de la equidad mantiene la firmeza.

- LA SEGURIDAD JURÍDICA

Representa la garantía de la aplicación objetiva de la Ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicios.

Reforzando lo anterior, para Delos, la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que, si éstos, llegaren a producirse, le serán asegurados por la sociedad protección y reparación.

- LA PAZ, EL ORDEN SOCIAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA

El Estado como poder gobernante autoritario, imperativa y coercitiva afecta a cada individuo gobernado ya sea en su persona física o moral y todo acto de autoridad desempeñado por las diferentes órganos estatales creados para el orden de Derecho va afectar a cada una de las personas al aplicar por diferentes maneras o causas. Donde la seguridad de orden y de paz da a todas las personas y a los grupos sociales da la impresión y convencimiento que sus derechos serán respetados y que no se alterarán las situaciones jurídicas por ellas adquiridas. Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran.

- LA SEGURIDAD COMO VALOR SOCIAL FUNDAMENTAL

El Derecho en sí no es un valor pero si complementario. El Orden Social hace notar a los valores y a las normas mayor importancia. Cuando se dan males en la sociedad la falta de confianza se va dando al Derecho y a sus valores, y cuando esta va afectando a los poderes del Estado, poderes públicos y principales instituciones sociales también la seguridad jurídica va desvaneciéndose, la seguridad jurídica como sistema normativo debe estar pendiente de los valores de nuestra sociedad en general.

Por lo tanto debemos saber que la formulación del Derecho se debe llevar al propósito de crear un Derecho justo, que garantice nuestra libertad y seguridad, un Derecho que se den los valores.

- EXIGENCIAS DE LA SEGURIDAD JURÍDICA

No puede haber dignidad humana si no hay seguridad jurídica y esta debe ser verdadera y jurídica:

- La Seguridad Verdadera: Esta compuesta por un conjunto de circunstancias objetivas que dan a cada ser humano la capacidad de actuar libremente, pero sin dañar a otros.
- La Seguridad Jurídica: Se da cuando existen normas reguladoras de la conducta humana, siempre y cuando estas sean públicas, previas, claras, manifiestas y se apliquen a todos por igual.
- EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO

La ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento.

- LA AUTORIDAD DE LA COSA JUZGADA

Lo resuelto en sentencia firme por los tribunales no puede ser modificado.

- EL RESPETO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS

Derechos que no pueden ser, ni podrán ser modificados por el cambio de legislación.

- EL BIEN COMÚN
- CONCEPTO DE BIEN COMÚN

El hombre no puede actuar sin tomar en cuenta los factores de tipo colectivo que establezcan el campo legal de la acción personal.

Las acciones humanas tienen en muchos casos que regirse de manera inmediata a la adquisición de un bien de orden colectivo, y sólo mediatamente a la adquisición de un bien individual, porque lo colectivo implica la inmersión de las cosas individuales en común.

Al regular el derecho la actividad individual y permitir la vida en sociedad está buscando un fin que es común a todos los integrantes del grupo social cual es la posibilidad de la vida colectiva.

De esta manera, en una forma u otra, deben sus normas realizar un fin de naturaleza colectiva: buscar el bien común

- **ELEMENTOS DEL BIEN COMÚN**

- Un conjunto de bienes y servicios de todas clases: Bienes y servicios materiales, bienes y servicios culturales, bienes y servicios morales. Para que se realice el bien común tales bienes y servicios deben darse en cantidad y proporción exigidos por el tiempo y lugar y han de estar debidamente jerarquizados, los materiales subordinados a los culturales y unos y otros a los morales.
- Una justa distribución de los bienes: Los bienes deben estar al alcance de los miembros de la sociedad para que cada uno pueda conseguir el disfrute necesario para su pleno desarrollo. Mas todos los individuos y comunidades menores de la sociedad deben participar, en la medida de su prestación, del bien común resultante de la cooperación.
- Unas condiciones sociales externas: Tales condiciones deben permitir a las personas su desarrollo, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes.
- Una adecuada organización social: Tal organización supone elementos integrantes:

- Un ordenamiento jurídico (Garantía externa del Bien Común)
- Una ordenación económica (base material del Bien Común)
- Un orden político (promotor del ordenamiento jurídico, de la ordenación económica y del sistema educativo)

- **EL BIEN COMÚN COMO VALOR SOCIAL FUNDAMENTAL**

La igualdad entre los particulares ante el bien común, todos somos iguales ante cualquier autoridad, todos tenemos derechos y poseemos obligaciones, tenemos limitaciones de derechos para las demandas del bien común esto quiere decir que debemos ceder parte de nuestros derechos para obtener el bien común, la seguridad, la paz. El bien común no tiene distinciones económicas, políticas, de raza, social, etc. El bien común se aplica para todo hombre. Valores concretos como el Respeto, la Tolerancia, etc, integran el bien común.

La Ley natural ante el bien común, el bien común debe de respetar la Ley natural, nada contrapone a esto si no, no hay orden social. Para todo el bien común y para todos el bien posible para tener una comunidad tranquila y eficiente.

- **RELACIONES ENTRE EL BIEN COMÚN Y LA JUSTICIA**

La justicia implica una igualdad, una adecuación, que puede ser de dos maneras: por la naturaleza misma de las cosas o por convención pero siempre en función del bien común, su criterio es el bien común y mas allá están virtudes que más atienden al bien particular, aunque influyan al bien común como la gratitud, la fidelidad. Dentro del concepto mas aceptado por justicia esta dado por Ulpiano el cual la define como la perpetua y constante voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde.

- **LA ARBITRARIEDAD**

- CONCEPTO DE ARBITRARIEDAD

Acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado solo por la voluntad o el capricho sacado de la Real Academia Española, Negación del Derecho como legalidad, en tanto que legalidad y cometida por el propio custodio de la misma, es decir por el propio poder público. Busca el bien propio, excluye las leyes y quebranta las normas en el momento de tomar una decisión o realizar un acto, ejecuta una acción sin tomar en cuenta los deseos, derechos y oportunidades de las otras personas.

- ARBITRARIEDAD Y DERECHO

La diferencia esta entre dos tipos:

- El mandato que empieza exclusivamente de la voluntad del superior y admite la relación entre esté y su súbdito librada exclusivamente al antojo del superior basándose en la supremacía de un hombre sobre otro hombre.
- El mandato fundado sobre una norma o por un principio, regulado impersonalmente por éstos, con validez objetiva.

En la historia el progreso se señala por una serie de procedimiento y de instituciones con las que se trata de quitar la arbitrariedad y de afirmar los mandatos de los titulares del poder público y de sus funcionarios. Se trata de entregar el Derecho de una base que éste más allá y por encima del capricho individual de quien ejerce el mando político.

Consecuentemente se trata también de idear la individualización de las normas jurídicas generales, como debiéndose elaborar o proceder de criterios generales positivos; e indirectamente de la base primera valorativa sobre la que se sintetiza el orden jurídico.

- DIFERENCIA ENTRE MANDATOS JURÍDICOS Y MANDATOS ARBITRARIOS

Nos hallamos ante mandatos que tienen fuerzas contra oponentes unas a otras.

Cuando se habla de arbitrariedad frente al Derecho, se entiende que la arbitrariedad es algo negatorio del Derecho, algo que se contrapone radicalmente. Pero nótese que la calificación de arbitrariedad no se aplica a todos los actos contrarios al Derecho, sino solamente aquellos actos que proceden de quien dispone del supremo poder social efectivo que son entendidos como antijurídicos. Se llama arbitrarios los actos antijurídicos, de los poderes públicos, con carácter inapelable. Los actos antijurídicos de los particulares y también los de los órganos subalternos del poder público y asimismo todos aquellos susceptibles de apelación, son calificados de ilegalidad civil, de falta, de delito, de sentencia incorrecta, pero no calificamos a ninguno de esos actos como arbitrariedad en el sentido riguroso de la palabra, porque son sancionables y rectificables por instancias superiores.

Urge no caer en el grande error de confundir esa nota de antijuricidad con la crítica de injusticia. Arbitrario no significa lo mismo que injusto, la calificación de justicia o de injusticia se muestra de los contenidos de un modelo. Esa calificación constituye un juicio estimativo, la calificación de arbitrariedad no se refiere al acierto o al desacierto, a la justicia o a la injusticia de un modelo, sino que se refiere a la característica de que un mandato sea formalmente negador de lo jurídico, mejor dicho, negador de la esencia misma de lo jurídico.

El mandato jurídico responde a una norma de regularidad inviolable, mientras por el contrario el mandato arbitrario se presenta como una irregularidad caprichosa. La arbitrariedad consiste en que el poder público, con un mero acto de fuerza, salte por encima de lo que es norma o criterio valido y

vigente en un caso concreto y singular sin responder a ninguna norma o criterio, o principio de carácter general y sin crear una regla que anula la anterior y la sustituya.

El mandato arbitrario es el que simplemente responde a un mero porque si, porque me da la gana, el mandato jurídico es el fundado en normas, criterios o principios objetivos, de una manera regular y que tiene validez para todos los casos similares que se presenten.

- LA ELIMINACIÓN DE LA ARBITRARIEDAD DEL ESTADO MODERNO

Las Declaraciones del Derecho del Hombre y las garantías constitucionales de estos, la norma de que el gobierno es responsable de sus actos, constituyen medios ideados para eliminar la arbitrariedad en el Estado, con estas y otros ayudan a que el Estado este en una mejor posición con el Derecho para que este pueda funcionar de tal modo se v implementando los valores y la Justicia en cada una de las personas gobernadas de tal modo que todos podamos vivir en armonía y en Bien Común.

BIBLIOGRAFIA

- ◆ García Maynes, Eduardo, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, México, Editorial Porrúa S.A. 1969, 16 Edición.
- ◆ Recasens Siches, Luis. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, México, Editorial Porrúa S.A. 1970, 1era Edición
- ◆ Gutierrez de Colmenares, Cramen María y Chacón de Machado, Josefina. INTRODUCCIÓN AL DERECHO. Guatemala, Editorial Servi prensa S.A.. 2003, 3era Edición
- ◆ Diccionario de La Real Academia Española
- ◆ Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales de Manuel Osorio.
- ◆ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas